

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO QUEZADA MORENO, de fecha 11-01-2008, repertorio 264, y que corresponde a CONSTITUCION DE FUNDACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 6 de marzo de 2025 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_KS9UN6-W270278**



**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 MV / OT. 220413

2

3 CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

4

5 **FUNDACIÓN ENSEÑA CHILE**

6

7

8

9

\* \* \* \* \*

10

11

12

13

14 En Santiago de Chile, a once de Enero del año dos mil ocho, ante  
15 mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público,  
16 Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en  
17 calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso,  
18 comparecen: Uno) Doña **BÁRBARA ANDREA AGLIATI MOLINA**,  
19 chilena, soltera, Licenciada en Ciencias Económicas y  
20 Administrativas, Cédula Nacional de Identidad número diez  
21 millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte guión  
22 siete, domiciliada en calle Las Catalpas número mil cien,  
23 departamento número noventa y uno, comuna de Vitacura, Región  
24 Metropolitana de Santiago; Dos) Doña **SUSANA CLARO LARRAÍN**,  
25 chilena, soltera, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad  
26 número trece millones doscientos setenta y un mil quinientos  
27 ochenta y dos guión tres, domiciliada en calle Yeras Buenas  
28 número once mil seiscientos noventa y cuatro, comuna de Lo  
29 Barnechea, Región Metropolitana de Santiago; Tres) Doña  
30 **VERÓNICA CABEZAS GAZAGA**, chilena, casada, Ingeniero Civil,

Julian Miranda Osseos  
Archivista Oficial De Santiago

**COPIA CERTIFICADA**



1 Cédula Nacional de Identidad número diez millones setecientos  
2 dos mil quinientos veinticuatro guión tres, domiciliada en calle  
3 Pintor Camilo Mori número mil novecientos uno, comuna de La  
4 Reina, Región Metropolitana de Santiago; Cuatro) Don **CLAUDIO**  
5 **SEEBACH SPEISER**, chileno, casado, Ingeniero Civil, Cédula  
6 Nacional de Identidad número ocho millones ochocientos sesenta y  
7 un mil quinientos uno guión ocho, domiciliado en calle Jerónimo de  
8 Molina número cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, comuna  
9 de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago; y Cinco) Don  
10 **TOMÁS ALFONSO RECART BALZE**, chileno, casado, Ingeniero  
11 Civil, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ciento  
12 setenta y seis mil novecientos setenta y cinco guión uno,  
13 domiciliado en calle Cadaques número cuatrocientos dieciséis,  
14 comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, en  
15 adelante denominados conjuntamente como “Los Fundadores”, los  
16 compareciente mayores de edad, quienes acreditaron su identidad  
17 con las cédulas antes citadas, declaran que por el presente  
18 instrumento constituyen una fundación sin fines de lucro, de  
19 conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título XXXIII  
20 del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de  
21 Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del  
22 Ministerio de Justicia y que se regirá por los Estatutos que a  
23 continuación se transcriben, y por las normas jurídicas ya citadas,  
24 denominándose la institución “**FUNDACIÓN ENSEÑA CHILE**”.

25 **ESTATUTOS. TITULO I. Nombre, objeto, domicilio y duración.**

26 **Artículo Primero.** Establécese una Fundación sin fines de lucro  
27 con el nombre de “**Fundación Enseña Chile**”, que se regirá por  
28 las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las  
29 normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título  
30 treinta y tres y por el Reglamento sobre concesión de Personalidad

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia.

2 **Artículo Segundo.** El objeto de la Fundación será fomentar el  
3 desarrollo de la educación en todos sus niveles, realizando  
4 aquellas actividades que le permitan contribuir a mejorar la calidad  
5 de la educación en el país y, a través de ella, aportar a generar  
6 las oportunidades y las condiciones culturales que permitan el  
7 pleno desarrollo de todas las personas, poniendo especial énfasis  
8 en propender los medios para perfeccionar la educación de  
9 menores y jóvenes, con el fin de lograr mejores condiciones para  
10 su progreso educacional, social y personal. Para el cumplimiento  
11 de su objeto, la Fundación podrá: (a) Desarrollar programas  
12 sociales y de asistencia en el ámbito de la educación; (b) Fundar,  
13 construir, iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar,  
14 desarrollar, asesorar y sostener todo tipo de proyectos  
15 educacionales, públicos, privados, subvencionados o  
16 municipalizados, complejos educacionales, centros de estudio, de  
17 educación o de formación, ya sean a nivel de párvulos, jardín  
18 infantil, enseñanza básica, media, técnico profesionales o de  
19 educación superior; (c) Capacitar profesores y profesionales para  
20 desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación,  
21 en beneficio de personas de escasos recursos; (d) Editar, imprimir,  
22 distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en  
23 general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;  
24 (e) Otorgar asesoría profesional especializada y grupal; y  
25 transferencia tecnológica en todo tipo de ámbitos relacionados con  
26 la gestión, desarrollo, análisis, perfeccionamiento y mejoramiento  
27 de la educación; (f) Organizar exposiciones y todo tipo de charlas,  
28 cursos, seminarios, campañas de difusión pública y congresos de  
29 carácter educacional y social; realizar encuentros, seminarios,  
30 simposios, cursos y eventos; (g) Crear, mantener y administrar

**COPIA CERTIFICADA**



1 instituciones de educación, beneficencia, Centros de Estudios y de  
2 Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de  
3 datos que ayuden a realizar su objeto; (h) Colaborar en cualquier  
4 forma que resulte procedente con instituciones afines, ya sean  
5 nacionales o extranjeras; (i) Celebrar convenios con instituciones  
6 de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, o con  
7 cualquiera otra persona natural o jurídica, pudiendo celebrar toda  
8 clase de actos o contratos que tiendan al cumplimiento de estos  
9 objetivos, pudiendo en ellos abordar aspectos financieros,  
10 técnicos, operativos y cualquier otro; (j) Realizar campañas de  
11 solidaridad y desarrollar toda clase de actividades y eventos tanto  
12 públicos como privados, para cuyo efecto podrá asociarse con  
13 otras organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas,  
14 en orden a dar cumplimiento a los fines y objetivos aquí indicados;  
15 (k) La Fundación no tendrá fines políticos, sindicales ni de lucro;  
16 (l) Y, en general, la Fundación podrá realizar todas las demás  
17 actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al  
18 cumplimiento de los fines indicados. **Artículo Tercero.** El domicilio  
19 de la Fundación será la Comuna de Santiago, Región  
20 Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u  
21 oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del  
22 país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida.

23 **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Cuarto.** El Patrimonio de la  
24 Fundación está formado inicialmente por la cantidad de **un millón  
25 de pesos** que, para establecerla, destinan los Fundadores, en  
26 conjunto y en partes iguales, y que se entera en este acto. Este  
27 patrimonio inicial de la Fundación acrecerá con todos los bienes  
28 que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos  
29 civiles o naturales que ellos produzcan; con el cobro por servicios  
30 relacionados con el cumplimiento de su objeto, tanto en Chile

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados,  
2 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o  
3 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho  
4 público o privado, de las Municipalidades o de Organismos  
5 fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la  
6 Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que  
7 tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar  
8 contratos, siempre que se encuentren dentro del objeto general de  
9 la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su  
10 nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público  
11 o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos  
12 educacionales y sociales. También, con cargo a sus recursos,  
13 podrá otorgar subsidios o aportes a personas naturales o jurídicas  
14 con el fin de fomentar el acceso o el mejoramiento, en su caso, de  
15 las instituciones educacionales que cumplan los requisitos  
16 socioeconómicos y culturales que establecerá la Fundación. Para  
17 ello mantendrá una permanente relación de supervisión respecto  
18 del cumplimiento de los objetivos por parte de los beneficiarios, en  
19 cuanto al respeto de los fines que justificaron el apoyo económico  
20 o de asesoría o capacitación. **TITULO III. Del Directorio. Artículo**  
21 **Quinto.** La Fundación será administrada por un Directorio,  
22 compuesto de **cinco** miembros, el que tendrá la plenitud de las  
23 facultades de la administración y de disposición de los bienes de  
24 la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los  
25 Estatutos y en la legislación vigente. Los Directores durarán **dos**  
26 años en sus cargos, serán elegidos por los Fundadores y podrán  
27 ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director es compatible  
28 con la calidad de Fundador. Si por cualquier circunstancia, la  
29 renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad  
30 prevista en estos Estatutos, las funciones de los Directores en





1 ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo  
2 Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período.  
3 En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el  
4 Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a  
5 aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente,  
6 Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Directores ejercerán  
7 sus funciones ad honorem, sin perjuicio de las remuneraciones que  
8 éstos puedan percibir por otros servicios, cargos o funciones que  
9 ejecuten por o en representación de la Fundación, para lo cual se  
10 deberá poner en conocimiento del directorio dicha operación, la  
11 que deberá realizarse, en todo caso, en condiciones de equidad  
12 similares a las que prevalecen en el mercado. **Artículo Sexto.** No  
13 obstante la duración en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto  
14 en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en  
15 ellos en caso de que perdieran la libre administración de sus  
16 bienes o que dejaren de asistir, a más de tres sesiones  
17 consecutivas, sin autorización especial del Directorio. Los tres  
18 quintos de los miembros del Directorio podrán declarar la  
19 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de  
20 los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos  
21 con la autorización previa de los Fundadores o de quienes los  
22 reemplacen, según lo prescrito en el artículo décimo noveno de  
23 estos Estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o  
24 cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría  
25 absoluta de sus miembros, podrá nombrar a un reemplazante del  
26 respectivo Director quien durará en su cargo hasta la renovación  
27 del Directorio y desempeñará las funciones que se le asignen, con  
28 todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.  
29 Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores  
30 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 adoptar acuerdos, serán los Fundadores o quienes los reemplacen,  
2 quienes designarán el número de Directores que sean necesarios  
3 para completar a los faltantes. **Artículo Séptimo.** El Directorio  
4 sesionará, ordinariamente, una vez cada tres meses y,  
5 extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cada vez que  
6 lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a  
7 reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios  
8 registrados por los Directores en la Fundación o por cualquier otro  
9 medio, incluso electrónico, que cada director hayan informado al  
10 Directorio para tales efectos. Para las sesiones extraordinarias se  
11 deberán indicar en la citación el objeto de la misma, siendo dicho  
12 objeto el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que  
13 concurran todos los directores y unánimemente decidan tratar en  
14 la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En todas  
15 ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar  
16 en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres  
17 miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría  
18 absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente, o la persona  
19 que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. Para los  
20 efectos antes señalados, se entenderá que participan de las  
21 sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse  
22 presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a  
23 través de medios tecnológicos idóneos, participación que será  
24 certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el  
25 acta que se levante de la misma. **Artículo Octavo.** De las  
26 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en  
27 un libro especial de actas que será firmado por todos los  
28 Directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el  
29 caso, bajo la certificación del Presidente a que se refiere el  
30 artículo precedente. El Director que quisiera dejar salvada su



1 responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia  
2 de su oposición, en el acta respectiva. **Artículo Noveno.** El  
3 Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia,  
4 en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una  
5 Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación  
6 financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus  
7 Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.  
8 Asimismo deberá remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le  
9 requiera, las actas del Directorio; las cuentas y memorias  
10 aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de  
11 remuneraciones y toda la demás información que le requiera el  
12 Ministerio de Justicia en conformidad a la normativa vigente.  
13 **Artículo Décimo.** El Presidente del Directorio lo será también de  
14 la Fundación a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y  
15 tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos y la ley  
16 señalan. **Artículo Décimo Primero.** El Directorio tiene a su cargo  
17 la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus  
18 Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la  
19 Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas  
20 por ella. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus  
21 recursos. c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o  
22 en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las  
23 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
24 administración interna de la institución. Para la delegación de  
25 estas facultades será necesario un acuerdo del Directorio,  
26 adoptado por mayoría absoluta de los asistentes. d) Designar al  
27 secretario ejecutivo y al personal que sea necesario para la debida  
28 ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones  
29 y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación. e)  
30 Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás  
2 entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. f)  
3 Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para  
4 el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo sexto de los  
5 Estatutos. g) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico  
6 de que trata el artículo noveno precedente. h) Llamar a concursos,  
7 propuestas, licitaciones para la presentación, elaboración y  
8 ejecución de proyectos de beneficio social que se enmarquen  
9 dentro del objeto general de la Fundación, fijar sus bases y decidir  
10 su aprobación, sin que sus decisiones puedan ser objeto de  
11 posterior reclamo o reconsideración por parte de los concursantes  
12 o de terceros. i) Dar cumplimiento a las normas que le sean  
13 aplicables conforme al Decreto número ciento diez del año mil  
14 novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, así como a  
15 las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del  
16 Código Civil. **Artículo Décimo Segundo.** Como administrador de  
17 los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más  
18 amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean  
19 necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de  
20 la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue  
21 sea taxativa, el Directorio podrá, por acuerdo de la mayoría  
22 absoluta de los miembros asistentes a la respectiva sesión, ejercer  
23 las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de promesa.  
24 Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar,  
25 a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales,  
26 raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento,  
27 administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e  
28 incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en  
29 comodato o en mutuo Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en  
30 depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con



1 cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas.  
2 Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios,  
3 derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea  
4 en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria,  
5 industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras  
6 especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte  
7 de fletamento, de cambio, de correduría, de asesoría y de  
8 transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes,  
9 representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o  
10 para constituir a la Fundación en tales calidades. Diez) Celebrar  
11 contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y  
12 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y  
13 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar  
14 contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su  
15 movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos  
16 para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u  
17 objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en  
18 comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie,  
19 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas  
20 en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la  
21 Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para  
22 modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada,  
23 expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y  
24 participación, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y  
25 renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las  
26 obligaciones que a la mandante correspondan como accionista,  
27 socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter  
28 en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece)  
29 Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar  
30 obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus  
2 respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier  
3 autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades  
4 requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar  
5 solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e  
6 imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de  
7 servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general,  
8 celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las  
9 normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce)

10 Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén  
11 o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su  
12 esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios,  
13 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,  
14 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones  
15 épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar  
16 cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar  
17 solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir  
18 cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación  
19 aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o  
20 personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la  
21 Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o  
22 renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,  
23 evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones,  
24 rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término  
25 o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de  
26 cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los  
27 derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. Quince)

28 Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y  
29 extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias  
30 facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y



1 cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas  
2 corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y  
3 sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar  
4 talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras,  
5 todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los  
6 saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra  
7 operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta  
8 corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos,  
9 sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en  
10 cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas  
11 de crédito, sea e cualquiera otra forma; arrendar cajas de  
12 seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento;  
13 colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o  
14 extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los  
15 certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional  
16 o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de  
17 garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
18 bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis)  
19 Representar a la Fundación en las actuaciones que deban  
20 cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en  
21 relación con la importación o exportación de mercaderías, sean  
22 temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin  
23 que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa,  
24 podrán presentar y firmar registros de declaraciones de  
25 importación y exportación, solicitudes de registros, facturas,  
26 informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de  
27 documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile;  
28 tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los  
29 casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la  
30 devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las  
2 cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en  
3 representación de la Fundación, declaraciones juradas en  
4 documentos para importaciones y exportaciones, y, en general,  
5 ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que  
6 fueren necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio  
7 Nacional de Aduanas. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar,  
8 reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o  
9 garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y  
10 disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,  
11 pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o  
12 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda  
13 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la  
14 Fundación correspondan en relación con tales documentos.  
15 Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la  
16 vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del  
17 Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho  
18 público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o  
19 en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de  
20 su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas.  
21 Diecinueve) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al  
22 efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos  
23 para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de  
24 derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el  
25 ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos  
26 hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de  
27 ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco  
28 Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de  
29 la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y,  
30 en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de



1 ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista  
2 o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en  
3 el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas,  
4 depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier  
5 momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su  
6 movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios,  
7 capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y  
8 reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier  
9 momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y  
10 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al  
11 portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en  
12 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos  
13 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio,  
14 Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con  
15 instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera  
16 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho  
17 privado. Veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier  
18 medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir  
19 extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título  
20 que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho  
21 público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del  
22 Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales,  
23 semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en  
24 otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles,  
25 o valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y  
26 cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,  
27 modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o  
28 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que  
29 estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes  
30 de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante  
2 toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden  
3 tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el  
4 comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante  
5 cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones  
6 fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos,  
7 con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso  
8 obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis) Entregar  
9 y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o  
10 empresas estatales o particulares, de transporte terrestre,  
11 marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,  
12 piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,  
13 mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o  
14 expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la Fundación  
15 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y  
16 sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces  
17 o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos  
18 necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados  
19 Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres  
20 comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos  
21 industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar  
22 nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y  
23 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.  
24 Veintinueve) Representar a la Fundación en todos los juicios y  
25 gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a  
26 tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral,  
27 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la  
28 Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera  
29 especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo  
30 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,



1 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra  
2 naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la  
3 Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del  
4 mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra  
5 especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o  
6 contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en  
7 primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,  
8 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los  
9 términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento  
10 decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a  
11 los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,  
12 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar  
13 convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y  
14 apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo  
15 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por  
16 íntegramente reproducidas. Treinta) Solicitar al Ministerio de  
17 Justicia autorización para que las deliberaciones y acuerdos del  
18 Directorio se escrituren en el Libro de Actas por medio de sistemas  
19 mecanografiados adosados a las hojas foliadas, conforme lo  
20 dispone el artículo veinte del Reglamento de Concesión de  
21 Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y solicitar  
22 certificados de vigencia de los estatutos de la Fundación al  
23 Ministerio de Justicia. Treinta y uno) Conferir poderes especiales y  
24 revocarlos. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones  
25 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden  
26 y las que requiera la organización administrativa interna de la  
27 Institución. Treinta y dos) En general, ejecutar todos aquellos  
28 actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena  
29 administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La  
30 representación que se le otorga al Directorio en el presente

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y  
2 extrajudicial que le corresponde al Presidente. **Artículo Décimo**  
3 **Tercero.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o  
4 contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo  
5 décimo segundo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o  
6 quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio  
7 de que en un caso determinado el Directorio pueda, por mayoría  
8 absoluta de los asistentes, otorgar poder especial a un Director, al  
9 Secretario Ejecutivo o a otra persona para que ejecute el acuerdo  
10 del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto.** Al Presidente del  
11 Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación. b)  
12 Convocar y presidir las secciones de Directorio, sin perjuicio de lo  
13 establecido en el artículo séptimo. c) Ejecutar los acuerdos del  
14 Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al  
15 Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que  
16 designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del Directorio y  
17 proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado  
18 para establecer prioridades en su ejecución. e) Presentar, al  
19 Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el Balance  
20 general de las operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los  
21 Estatutos, y Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. g)  
22 Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes,  
23 designando a los encargados responsables de cada uno de ellas.  
24 h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que  
25 deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto.** El  
26 Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier  
27 motivo, no pudiera, transitoriamente, desempeñar sus funciones, lo  
28 que no será necesario acreditar ante terceros. Tendrá, además,  
29 como función preferente, la de colaborar con el Presidente en  
30



1 todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo Décimo Sexto.**  
2 El Secretario tendrá a su cargo la redacción y custodia de las  
3 actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones  
4 a reunión, el otorgamiento de copias de las actas. En caso de  
5 ausencia o impedimento temporal lo que no será necesario  
6 acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que  
7 designe el Directorio por la mayoría de los miembros que asistan a  
8 la respectiva sesión. **Artículo Décimo Séptimo.** El Tesorero  
9 deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus  
10 inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes  
11 bancarias y de ahorros, a nombre de la institución, contra las  
12 cuales podrá girar el Presidente o dos cualquiera de los directores  
13 actuando conjuntamente o la(s) persona(s) que designe al efecto  
14 el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del  
15 Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será  
16 suplido por el miembro del Directorio que este último designe.  
17 **Artículo Décimo Octavo.** Además del Directorio y los miembros  
18 asociados a la Fundación, que son aquellas personas naturales o  
19 jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la  
20 Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera,  
21 hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio, tienen  
22 derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer  
23 uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con  
24 la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente  
25 se hayan obligado. Los miembros asociados a la Fundación, en su  
26 calidad de tales no podrán intervenir en los actos administrativos  
27 del Directorio. **TITULO IV. De las reuniones de Fundadores.**  
28 **Artículo Décimo Noveno.** Los Fundadores se reunirán cada dos  
29 años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, y se  
30 declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores

**HQM**HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 en ejercicio, ya sea que comparezcan personalmente o  
2 representados, de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, y sus  
3 decisiones de adoptarán por la mayoría de los Fundadores  
4 asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos  
5 Estatutos. Si no se reuniere el quórum para constituir la respectiva  
6 sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá  
7 disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los  
8 treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la  
9 reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las  
10 decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores presentes.  
11 Corresponde exclusivamente a los Fundadores, reunidos en sesión  
12 ordinaria, tratar la elección del Directorio o la autorización para  
13 remover o reemplazar alguno de sus miembros. A su turno,  
14 corresponderá a los Fundadores, reunidos en sesión  
15 extraordinaria, la reforma de los Estatutos de la Fundación y la  
16 disolución de la Fundación, todo ello en los términos expuestos en  
17 los presentes Estatutos. Las citaciones a reunión de Fundadores  
18 se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados  
19 por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio,  
20 incluso electrónico, que cada Fundador haya informado a la  
21 Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones  
22 extraordinarias se deberán indicar en la citación el objeto de la  
23 misma, siendo dicho objeto el único que podrá ser materia de la  
24 reunión y, en todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión  
25 y el día, hora y lugar en que se celebrará. De los acuerdos de los  
26 Fundadores se dejará constancia en un libro especial de actas que  
27 será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a  
28 la sesión. En las reuniones ordinarias, los Fundadores tendrán la  
29 facultad de elegir al directorio, pudiendo ser elegidos como  
30 directores los propios Fundadores, los que, en todo caso, deberán



1 ser elegidos con la abstención del interesado, en cada caso. Sin  
2 perjuicio de ello, los Fundadores, actuando por mayoría, se  
3 reservan el derecho estatutario de autorizar al Directorio para  
4 remover a alguno de los Directores, como asimismo de ratificar el  
5 nombramiento de un miembro del Directorio en los casos  
6 establecidos en el artículo sexto de estos Estatutos. Asimismo,  
7 serán los Fundadores quienes designen a los Directores faltantes,  
8 si por cualquier causa no existiere quórum para sesionar y para  
9 adoptar acuerdos por haber disminuido el número de Directores  
10 haciendo imposible la formación de los quórum legales y  
11 estatutarios. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta  
12 de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos,  
13 actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad  
14 de sus atribuciones y derechos señalados en estos Estatutos y las  
15 que determinen las leyes. Para los efectos del ejercicio de las  
16 facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos  
17 Estatutos en favor de los Fundadores, éstos podrá designar a una  
18 o más personas para que en su representación y en calidad de  
19 apoderado(s) del Fundador, ejerza(n) dichas facultades, derechos  
20 y atribuciones. La designación de esta(s) persona(s) deberá  
21 constar por escritura pública o instrumento privado autorizado ante  
22 notario, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta de la  
23 respectiva junta, dejando copia del poder con el secretario de la  
24 Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la  
25 próxima sesión del Directorio. La revocación de dicho(s)  
26 representante(s) y apoderado(s) por parte de alguno de los  
27 fundadores deberá cumplir con las mismas formalidades. En caso  
28 de que un Fundador designe a más de una persona como su  
29 representante y apoderado para efectos de ejercer en su  
30 representación las facultades, derechos y atribuciones

**HQM**

HUMBERTO

QUEZADA

MORENO

26<sup>a</sup> NOTARIA

DE SANTIAGO

1 establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de su  
2 designación deberá establecer la forma en que deberán actuar  
3 dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o  
4 en forma individual, a libre determinación del respectivo  
5 Fundador. **TITULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la**  
6 **Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo.** La Fundación  
7 podrá modificar o completar sus Estatutos por el acuerdo  
8 adoptado por dos tercios de los Fundadores reunidos en sesión  
9 extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al  
10 Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de  
11 Justicia, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos  
12 preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. La  
13 reunión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá  
14 contar con la presencia de un Notario Público de la ciudad de  
15 Santiago, que certificará que se han cumplido todas las  
16 formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El  
17 acta de la reunión de los Fundadores, en la que se acuerde la  
18 modificación de los estatutos, se reducirán a escritura pública y  
19 una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la  
20 solicitud dirigida al Presidente de la República en la que se  
21 solicite la modificación de los Estatutos. **Artículo Vigésimo**  
22 **Primero.** Los Fundadores podrán acordar la disolución de la  
23 Fundación por acuerdo adoptado por dos tercios Fundadores, en  
24 reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con la  
25 presencia de un Notario Público de la ciudad de Santiago. El  
26 acta en que conste el acuerdo de los Fundadores se reducirá a  
27 escritura pública y se elevará al Presidente de la República  
28 quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación.  
29 Decretada la disolución, a solicitud de los Fundadores o por  
30 decisión unilateral del Presidente de la República, sus bienes





1       pasarán al Hogar de Cristo, y a falta de ésta, los bienes pasarán  
2       a prorrata a aquellas entidades sin fines de lucro que gozan de  
3       personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de  
4       esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución. **TITULO**  
5       **VI. Del Balance y Memoria. Artículo Vigésimo Segundo:** Sin  
6       perjuicio de las obligaciones del Directorio referidas en el  
7       artículo noveno de estos Estatutos, la Fundación hará un  
8       balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, el  
9       que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la  
10       aprobación del Directorio antes del treinta de Abril del año  
11       siguiente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**  
12       **Transitorio.** El Directorio provisorio de la Fundación estará  
13       formado por las siguientes personas: (a) Doña Bárbara Andrea  
14       Agliati Molina; (b) doña Susana Claro Larraín; (c) doña Verónica  
15       Cabezas Gazaga; (d) don Claudio Seebach Speiser; y (e) don  
16       Tomás Alfonso Recart Balze, todos ya individualizados. **Artículo**  
17       **Segundo Transitorio:** El Directorio Provisorio durará en sus  
18       cargos hasta los noventa días siguientes a la publicación en el  
19       Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede la  
20       personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo  
21       los Fundadores ratificar el Directorio Provisorio o, en su  
22       caso, designar uno nuevo, los que conformarán el primer  
23       Directorio de la Fundación y que, conforme los Estatutos, tendrá  
24       una duración de dos años. **Artículo Tercero Transitorio.** Se  
25       confiere amplio poder a los abogados don Juan Eduardo Ibáñez  
26       Gomien y Pablo Cariola Cubillos, para que actuando conjunta o  
27       separadamente cualquiera de ellos puedan solicitar, de la  
28       autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para  
29       esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos,  
30       además, para aceptar e introducir las modificaciones que proponga

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26<sup>a</sup> NOTARIA  
DE SANTIAGO

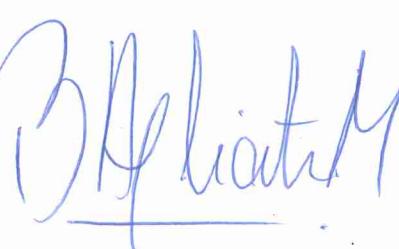
1 el Presidente de la República o que los organismos  
 2 correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles  
 3 y para suscribir la correspondiente escritura pública  
 4 complementaria, sin necesidad de nueva consulta a los  
 5 Fundadores; y en general, para realizar todas las actuaciones que  
 6 conforme a la ley y normativa aplicable fueren necesarias para la  
 7 total legalización de esta Fundación, estando facultados para  
 8 delegar este mandato por simple instrumento privado. **Artículo**  
**Cuarto.** Se confiere poder a los señores Juan Eduardo Ibáñez  
 10 Gomien y Pablo Cariola Cubillos para que representen indistinta y  
 11 separadamente, desde ya, a la Fundación para obtener su  
 12 inscripción, su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación  
 13 de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como la  
 14 aprobación y timbraje de los demás libros, talonarios y otros que  
 15 requiera este último; y la obtención de cualesquiera otras  
 16 autorizaciones que fueren necesarias o conducentes a la puesta  
 17 en marcha de la Fundación. El presente poder es delegable total o  
 18 parcialmente. En comprobante y previa lectura, firman los  
 19 comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe.



Juliana Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25




26 BÁRBARA ANDREA AGLIATI MOLINA

27  
 28  
 29



30 SUSANA CLARO LARRAÍN





Julian Miranda Osses De Santiago

1  
2  
3  
4  
5 VERÓNICA CABEZAS GAZAGA  
6  
7  
8  
9  
10 CLAUDIO SEEBACH SPEISER  
11  
12  
13  
14  
15 TOMÁS ALFONSO RECART BALZE  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30 REPERTORIO NUMERO: Z64-2008

*V. Cabez*

*Verónica Cabezas Gazaga*

*Claudio Seebach*

*Tomas Recart*

*Tomás Alfonso Recart Balze*


CONFORME AL ART. 413 DEL COT.  
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO  
REDATOR ES DON *Julian Miranda Osses De Santiago*  
**COPIA CERTIFICADA**

**APROBADO**  
Por NDíaz fecha 12:33 , 06/03/2025